

RESOLUCIÓN No. 8947 DE 2023 (08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **OVEJAS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994¹, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994² y la Resolución No. 2857 de 2018³, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

1.2. En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **SUCRE**.

1.3. Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **OVEJAS** del departamento de **SUCRE**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023.

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3⁴ del Decreto 1294 de 2015 del

¹ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

² “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

³ “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁴ “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **OVEJAS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **OVEJAS** del departamento de **SUCRE**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

1.4. El día 01 de agosto de 2023, la Registraduría municipal de **OVEJAS** del departamento de **SUCRE** informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el auto citado en el anterior acápite, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible, constancia que reposa dentro del expediente que se halla a disposición de la ciudadanía en el despacho del Magistrado Sustanciador.

1.5. Mediante constancia **CNE-I-2023-005995-OCE-300** de fecha 31 de julio de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo Nacional Electoral, se certificó que el día 31 de julio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co, a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

1.6. El día 31 de julio de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **OVEJAS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

1.7. Dentro del curso de la actuación administrativa de oficio que se surte respecto de la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **OVEJAS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023, la Subsecretaría de la Corporación abonó al despacho del Magistrado sustanciador el expediente con radicado CNE-E-DG-2023-019916, el cual corresponde a la queja presentada por el ciudadano Gerson Javier Vanegas García, quien presentó solicitud de investigación por presunta TRASHUMANCIA en el mismo municipio y de la cual se resolverá en el presente proveído.

1.8. A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **SUCRE** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

1.9. El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **SUCRE**.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **OVEJAS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

14. Las demás que le confiera la ley.”

2.1.2. Ley 163 de 1994

“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)

Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”

2.1.3. Resolución 2857 de 2018⁵ del Consejo Nacional Electoral

“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral. El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.

Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.” (Negritas y subrayas fuera de texto)

2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL

2.2.1. Constitución Política

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

“Artículo 316.- En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

2.2.2. Código Electoral⁶

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

“Artículo 76.- Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

⁵ Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

⁶ Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **OVEJAS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Artículo 78.- La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

2.2.3. Ley 136 de 1994⁷

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

"Artículo 183. Definición de residencia: Entiéndese por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

2.2.4. Ley 163 de 1994⁸

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

"Artículo 4º. Residencia Electoral.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

2.2.5. Ley 1475 de 2011⁹

"Artículo 49. Inscripción para votar. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"

2.2.6. Decreto 1294 de 2015¹⁰ Ministerio del Interior.

Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades. La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se

⁷ Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

⁸ Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

⁹ Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

¹⁰ Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **OVEJAS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

2.3.1.8.4 Potestad de entregar información. De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

“Artículo octavo: Del cruce de datos. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **OVEJAS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Artículo décimo. Decisiones. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trahumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

Artículo décimo primero: Notificación. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

Artículo décimo segundo. Recurso. *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo décimo tercero. Comunicaciones. *Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).*

3. ACERVO PROBATORIO

- 3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **SUCRE**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDU

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OVEJAS del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

3.2. Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **SUCRE**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDU del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0079051 de fecha 28 de julio de 2023.

3.3. Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **SUCRE**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

4. CONSIDERACIONES

4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OVEJAS del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció¹¹:

“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019¹², conceptuó:

“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”¹³ (Énfasis propio)

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “en donde se encuentre registrado el

¹¹ Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

¹² Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N° 11001-03-28-000-2018-00049-00.

¹³ Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **OVEJAS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:

(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.

(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.

(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.

(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.

(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.

(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OVEJAS del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

“(...). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.

3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **OVEJAS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

(...)

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...).”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **OVEJAS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió⁽¹⁴⁾.

¹⁴ Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **OVEJAS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA⁽¹⁵⁾, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁽¹⁶⁾, y la Convención Americana de Derechos Humanos⁽¹⁷⁾. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia

¹⁵ **Artículo 3.** “Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”

¹⁶ **Artículo 25.** “Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...)”

¹⁷ **Artículo 23.** “Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

(...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **OVEJAS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: “a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”.

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: “(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del petionario.”.

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018¹⁸, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

¹⁸ Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **OVEJAS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

4.5. Criterios de decisión

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **OVEJAS** del departamento de **SUCRE**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **OVEJAS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

“(…)136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **OVEJAS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.

137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OVEJAS del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Primera Regla: Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

Segunda regla: Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

Tercera regla: Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

Cuarta regla: La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

Quinta Regla: Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso. (...)"

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **OVEJAS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

4.6. Cruce de base de datos

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **OVEJAS** del departamento de **SUCRE** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

4.7. ACTOS DE REGISTRO

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OVEJAS del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata. Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **OVEJAS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”¹⁹⁾

Lo dictado encuentra revalidación en el párrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”

4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso

¹⁹ Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **OVEJAS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **OVEJAS** del departamento de **SUCRE**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

“ARTÍCULO 4o. *Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:*

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residen, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **OVEJAS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.*

*68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**, donde sostuvo que “(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos”.*

*69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de **CRISTÓBAL GUERRERO**, pero adicionalmente puntualizó que **MARY LUZ GUERRERO ESPALZA** también había inscrito su cédula en razón a que “su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo”. Lo anterior aunado a que **LINA GUERRERO ESPALZA** y **JOSÉ LUIS GUERRERO** -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.*

*70. Tales condiciones conllevan a confirmar que **OSORIO LOZANO** desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre **CRISTÓBAL GUERRERO** y **OSORIO LOZANO**, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.*

(...)

*73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005.”
(Énfasis Propio)*

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **OVEJAS** del departamento de **SUCRE**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo²⁰ (Archivo: OVEJAS.xlsx Código: 7E01A925CA03434BB182FEC8E2408B99), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

²⁰ Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **OVEJAS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico del ciudadano Gerson Javier Vanegas García, en calidad de quejoso de la presente actuación: consultor0304@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil www.registraduria.gov.co, como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SEXTO: FIJAR en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **OVEJAS** del departamento de **SUCRE**, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos elkin.ardilae@fiscalia.gov.co y martha.parrac@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO NOVENO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: LIBRAR por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **OVEJAS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo²¹ de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta


ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente


CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO
Magistrado Ponente


Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoqué 

Revisó: Cesar Sanabria Barreto 

Proyectó: Brayan Yesid Herrera Rey 
Trashumancia electoral Ovejas - Sucre

²¹ **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OVEJAS del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Anexo

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
956570	CARLOS ENRIQUE	BALMACEDA NAVARRO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
3762549	ANTONIO ENRIQUE	AHUMADA BARRIOS	CC	PONEDERA	PONEDERA	\N	\N	PONEDERA
3837867	VICTOR MANUEL	MERCADO GOMEZ	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
3848916	LUCIANO RAFAEL	SOLORZANO SALGADO	CC	SAN JUAN DE BETULIA	SAN JUAN DE BETULIA	SAN JUAN DE BETULIA	\N	SAN JUAN DE BETULIA
3862176	UBALDO RAFAEL	VILLEGAS OCHOA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
3918166	JOSE DE JESUS	RICARDO TOVAR	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
3918339	EUCRIDES JOAQUIN	CASTILLO ORTEGA	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	SOLEDAD	\N	BARRANQUILLA
3918363	NESTOR GUILLERMO	MUÑOZ ARROYO	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
3918428	JULIO ALFONSO	BALOCO CHAMORRO	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR
3919215	ALCIDES MANUEL	PEÑA PEREZ	CC	TOCANCIPÁ	TOCANCIPA	\N	\N	TOCANCIPA
3920220	JOSE LUIS	MERIÑO HERAZO	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
3922064	EUCRIDES MANUEL	IMITOLA MONTES	CC	\N	\N	\N	\N	\N
3922157	RAFAEL AUGUSTO	VILORIA BOHORQUEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
3944354	DAGOBERTO JOSE	NAVARRO MORALES	CC	SINCE	SINCE	\N	\N	SINCE
3996633	ANDRES MANUEL	CAMPO ROMERO	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
4851964	CARLOS ELIO	MORENO TEJADA	CC	CARMEN DEL DARIÉN	LOS PALMITOS	\N	\N	ANORI
4978681	WILLIAM ALBERTO	IBARRA RODRIGUEZ	CC	\N	SANTA MARTA	\N	\N	SANTA MARTA
5109450	LUIS ENRIQUE	ARRIETA CAFIEL	CC	SINCE	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	\N	\N	SAN ANDRES DE SOTAVENTO
6820908	SADYS ALFONSO	MARTINEZ PATERNINA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
6878569	JOSE LUIS	RAMIREZ MENDOZA	CC	\N	MONTERIA	\N	MONTERÍA	MONTERIA
7473116	MODESTO ABRAHAM	GARCIA TORRES	CC	\N	SOLEDAD	\N	\N	BARRANQUILLA
8643637	ELKIN JOSE	JIMENEZ RIVAS	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLÍVAR
8672686	DAVID EUGENIO	CAICEDO DEL VALLE	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
8727522	FRANCISCO SANTIAGO	RAMIREZ GARCIA	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SAN PEDRO
8789301	ALEXANDER JOSE	GUTIERREZ SUAREZ	CC	SOLEDAD	\N	\N	\N	SOLEDAD
8915014	RAMIRO JOSE	ALFARO CHAMORRO	CC	\N	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLÍVAR
9020346	JORGE ALCIBIADES	AGUILAR AYALA	CC	MAGANGUÉ	BARRANQUILLA	\N	\N	MAGANGUE
9099749	ARGEMIRO JAVIER	BRU BENITEZ	CC	MONTERÍA	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
9106956	JUAN ANTONIO	BAJO YEPES	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLÍVAR
9107248	NESTOR ANIBAL	BENITEZ MEZA	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	TURBANÁ	SOLEDAD
9114567	LIBARDO GUILLERMO	ATENCIA SIERRA	CC	MAICAO	MAICAO	\N	\N	MAICAO
9114941	JADER ALBERTO	ROMERO DIAZ	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLÍVAR
9175093	JORGE LUIS	MARMOLEJO LAMBRANO	CC	SINCELEJO	MARINILLA	\N	\N	SINCELEJO
9264268	ALBARO JOSE	PEÑA GONZALEZ	CC	MOMPOX	MOMPOS	SANTA CRUZ DE MOMPOX	\N	MOMPOS
9312023	OLIMPO MANUEL	HERNANDEZ PAYARES	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
9313811	JOHNNY RAFAEL	VELILLA GIL	CC	\N	\N	\N	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS
12561382	JORGE LUIS	MARTINEZ GONZALEZ	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	BARRANQUILLA
12587152	JULIO ALBERTO	BENITEZ CONTRERAS	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	ARIGUANI (EL DIFICIL)
12587816	SANTANDER SEGUNDO	DIAZ ARROYO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
12592159	ADOLFO	GONZALEZ ZABALA	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	MARIA LA BAJA
12598554	JOSE GREGORIO	ORTIZ BATISTA	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
12696058	LUIS ROBERTO	URSOLA BENITEZ	CC	\N	SANTA MARTA	\N	\N	PLATO
15073952	RAFAEL ENRIQUE	CUETO LOPEZ	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	MAHATES
15366140	JULIO CESAR	CRUZ	CC	MORROA	MORROA	MORROA	\N	MORROA
17830473	YASSIR JOSE	GARCIA CAHUANA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	ALGARROBO	\N	ALGARROBO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OVEJAS del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
18777838	YONHY MANUEL	MARQUEZ MARQUEZ	CC	\N	LOS PALMITOS	\N	\N	LOS PALMITOS
18875391	DIMAS RAFAEL	MENDOZA RODRIGUEZ	CC	BOSCONIA	BOSCONIA	\N	\N	BOSCONIA
18875534	MANUEL SEGUNDO	GUZMAN QUIROZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
18875594	MIGUEL SEGUNDO	BOLAÑO SALGADO	CC	CALI	SANTIAGO DE CALI	\N	\N	CALI
18875818	JOSE VIDAL	BENITEZ MUÑOZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
18875876	RAFAEL EDUARDO	DIAZ GONZALEZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N	CARTAGENA
18876009	MANUEL DE JESUS	ACOSTA MEDINA	CC	\N	TURBACO	\N	\N	TURBACO
18876099	JAIRO JOSE	NAVAS GONZALEZ	CC	\N	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA
18876251	ARIDES MANUEL	OCHOA MONSON	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
18876311	MANUEL FILIBERTO	BUELVAS BARRETO	CC	\N	SOLEDAD	\N	\N	SOLEDAD
18877033	EDINSON DE JESUS	FERNANDEZ RIVERO	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLÍVAR
18877355	ANTONIO JOSE	VELILLA ARROYO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
18877363	IGNACIO MANUEL	CHAMORRO RICARDO	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	\N	SOLEDAD
18877976	ANSELMO AURELIO	ZABALA ALVAREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
18878009	LUIS FRANCISCO	OLIVERA ZUÑIGA	CC	\N	SOLEDAD	\N	\N	SOLEDAD
18878209	HUGO ALBERTO	SOTELO PEÑA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SAMPUES
18878367	CARLOS ROBERTO	TABOADA ROMERO	CC	\N	NEIVA	\N	\N	NEIVA
18878486	URIEL DE JESUS	BENITEZ ARIAS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
18878520	AQUILES ANTONIO	NARVAEZ MARTINEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	COROZAL	COROZAL
18878668	LIZANDRO ANTONIO	PIÑEREZ MARQUEZ	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	SOLEDAD
18878736	MARIO ALFONSO	ARRIETA	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	\N	EL CARMEN DE BOLÍVAR
18878749	JOSE GABRIEL	SUAREZ CHAMORRO	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	\N	EL CARMEN DE BOLÍVAR
18879124	INDALECIO ENRIQUE	RIVERO RODRIGUEZ	CC	TURBACO	TURBACO	\N	\N	CARTAGENA
18879506	LUIS FERNANDO	FERNANDEZ VERGARA	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
18879526	ELMER RAFAEL	SALCEDO SALCEDO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	GALERAS
18880061	WALBERTO ANTONIO	MONTES BENITEZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	\N	\N	\N	CARTAGENA
18880162	JONY SANTANDER	RUIZ GOMEZ	CC	\N	SINCELEJO	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	SINCELEJO
18880169	ANUAR JOSE	GARCIA RIVERA	CC	\N	\N	\N	\N	SINCELEJO
18880172	ANTONIO JOSE	DIAZ CORREA	CC	TOCANCIPÁ	TOCANCIPA	\N	\N	TOCANCIPA
18880630	RICHARD	PRIMERA CARDENAS	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	\N	SOLEDAD
18881195	JAIDER ORNAIS	ALVAREZ SALCEDO	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	SOLEDAD
18881333	ISMAEL SEGUNDO	PEREZ ARIAS	CC	BOGOTÁ, D.C.	CAMPO DE LA CRUZ	\N	\N	CAMPO DE LA CRUZ
18881561	ALEJANDRO ANTONIO	GONZALEZ BARRIOS	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	\N	SOLEDAD
18882470	RAUL ALEJANDRO	RIVERO NARVAEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	PALMAS DEL SOCORRO
19868402	MANUEL DOLORES	JARABA MEJIA	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR
19896003	SIMON	SARA ESCORCIA	CC	CALAMAR	CALAMAR	CALAMAR	\N	CALAMAR
22487584	YAMALIS ISABEL	POLO RODRIGUEZ	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	CANDELARIA
22506948	MARELBIS	MUÑOZ ZABALETA	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
22529971	IBETH MARIA	ALONSO HERNANDEZ	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	BARRANQUILLA
22669808	GRECI CECILIA	MERCADO PIZARRO	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	SOLEDAD
22865234	HILDA TULIA	HERNANDEZ SALGADO	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	MORROA
22869621	KELLYS YOJANA	CUELLO OSORIO	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	COROZAL	COROZAL
23020333	MARGARITA CELIA	OVIEDO MONTES	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	MEDELLÍN	\N	SINCELEJO
23020349	YASMINA DEL CARMEN	MENDOZA MEDINA	CC	\N	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
23020492	ALICIA JOSEFINA	GONZALEZ OLIVERA	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
23020723	REGINA TERESA	SALCEDO ANDRADE	CC	\N	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
23025788	NEGRETH CANDELARIA	CABRERA CAMPO	CC	SAN PEDRO	SAN PEDRO	SAN PEDRO	SAN PEDRO	CERETE
23179658	DARY LUZ	CHAMORRO PEREZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OVEJAS del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
23182165	LUZ DARY	GARCIA MONTES	CC	CERETÉ	CERETE	CERETÉ	\N	SINCELEJO
23183629	ZAIMY NOELI	MEZA MENESE	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
23183837	CARMEN SOFIA	GARCIA CONTRERAS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
25801995	YENI PATRICIA	AYALA RENGIFO	CC	MONTERÍA	MONTERIA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERIA
30562625	ELVIRA ROSA	MARTINEZ FERIA	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	SOLEDAD
30664961	LINA MARIA	ORTEGA NAVARRO	CC	SINCE	SINCE	SINCE	\N	SINCE
32686552	ELVIA ROSA	CHAMORRO OLIVERA	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
32735397	YASMERY DE JESUS	RACEDO RAMIREZ	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
32769856	LIDA SABINA	LEAL MENDOZA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
32779414	ROSIRIS	CARO QUINTANA	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N	\N
32781837	NURIAN DEL CARMEN	BARRETO RIVERO	CC	\N	SOLEDAD	\N	\N	SOLEDAD
32884710	FARIDES DEL SOCORRO	VASQUEZ CONTRERA	CC	GALAPA	GALAPA	BARANOA	\N	GALAPA
32906053	ONEY DEL CARMEN	ARDILA MERCADO	CC	TIQUISIO	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
32930765	IDRY LEIDIS	ALVAREZ HERAZO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	BARRANQUILLA	\N	SAN JUAN DE BETULIA
32946246	LUCELYS INES	PEREZ LAMBRANO	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
32970053	MARIA DEL SOCORRO	SOLIS OLIVERA	CC	\N	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
33069598	CECILIA RAFAELA	GUTIERREZ SANCHEZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
33069910	DENYS YOJANA	RODRIGUEZ PABUENA	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	MAGANGUÉ	MAGANGUE
33120971	NELI DEL CARMEN	RODELO ROMERO	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
33146600	GLADYS	TOVAR VERGARA	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	COROZAL	COROZAL
33171183	SIRZA DEL CARMEN	GONZALEZ CASTILLA	CC	\N	COROZAL	COROZAL	\N	\N
33172509	CARMEN GRACIELA	FERNANDEZ SALCEDO	CC	CERETÉ	CERETE	\N	CERETÉ	CERETE
33273986	YANETH MARIA	SERRANO LARA	CC	PEÑOL	PEÑOL	PEÑOL	\N	SAN JUAN NEPOMUCENO
33279958	IRIS ARGELIA MARIA	DIAZ MENDOZA	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
33280215	ROSA MERCEDES	VEGA RODRIGUEZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
33283424	SIXTA TULIA	MARTINEZ ROMERO	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
33284855	EVELIS DEL CARMEN	BENITEZ OLIVERA	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
34993383	MARIA DEL CARMEN	AGUILAR OLAYA	CC	\N	MONTERIA	MONTERÍA	MONTERÍA	MONTERIA
39018160	NYRIA ESTHER	VILLALOBOS RANGEL	CC	\N	SOLEDAD	\N	\N	EL BANCO
39086385	MARIA ELENA	ARRIETA DE CAUSADO	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
39463744	LUZ MERY	RIVERA SILVA	CC	ZAMBRANO	ZAMBRANO	ZAMBRANO	\N	ZAMBRANO
42200981	AYDA ISABEL	TORRES CASTELLAR	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA
42201511	ADELA MARIA	RIVERO RIVERO	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	\N	SOLEDAD
42202382	LYDIA MARINA	DAZA QUIROZ	CC	\N	\N	\N	COROZAL	COROZAL
42204028	TULIA MERCEDES	COHEN ARRIETA	CC	SINCELEJO	SAN PEDRO	\N	\N	\N
42209972	ANGELICA MARIA	TORRES RIVERO	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	BOGOTA. D.C.
42271230	MIRIAN DEL CARMEN	MARTINEZ MARTINEZ	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
42272794	DIANA PATRICIA	CARMONA LORA	CC	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	\N	LOS PALMITOS
44158944	OLGA LUCIA	SOLIS ORELLANO	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	SOLEDAD
45448778	MARQUESA EVA	MERCADO ZUÑIGA	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
45490013	PATRICIA CANDELARIA	MADERA MARTINEZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
45506387	CANDELARIA MARIA	TOVAR PEÑA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
45576643	ANA TERESA	ARRIETA CARRILLO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
45583124	SAIRA LICET	DE ORO GUTIERREZ	CC	COROZAL	SINCELEJO	\N	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
45583324	MARIA DE LOS SANTOS	BENITEZ LUNA	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	RIOHACHA	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
45645046	LIA PATRICIA	BENITEZ OLIVERA	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
45646139	ADRIANA CRISTINA	ACOSTA MONTES	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
45646677	YOLADYS MARIA	OLIVERA ALVAREZ	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OVEJAS del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
45646845	NIDIAN CENITH	JARABA JARABA	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
45647481	NERLIS HELENA	MENDOZA MARQUEZ	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
45648176	NEYELIS ROCIO	MIRANDA PALACIO	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
45649169	MARIA ANGELICA	CUETO TAPIA	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
45689325	MARIA JULIA	PIEDRAHITA OLIVERA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
45692937	YAMIDIS MARIA	CHAMORRO NARVAEZ	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
52511809	GLEDY DEL CARMEN	ORTIZ GOMEZ	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	\N	BOGOTA. D.C.
55222004	IRMA	RAMOS JIMENEZ	CC	\N	SANTA MARTA	\N	\N	BARRANQUILLA
64554000	CARMEN PATRICIA	YEPEZ YEPEZ	CC	SUCRE	SUCRE	SUCRE	SUCRE	SUCRE
64558035	DERENIS DEL SOCORRO	MERCADO ARRIETA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	SINCELEJO
64561066	LUCILA DEL CARMEN	MONTES CARRASCAL	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	MEDELLÍN	\N	SINCELEJO
64561672	ROSIRIS MARIA	NAVARRO GUTIERREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
64567029	DIANA PATRICIA	HERRERA GARAY	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SAN JUAN DE BETULIA
64569389	DALGI MARIA	SABAYET MADERA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64573993	YULETH MARIA	SANTOS ARROYO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
64574742	CLAUDIA PATRICIA	PEREIRA VELEZ	CC	\N	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64575591	LUZ STELLA	VERGARA RACINI	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
64576149	GUGNARA ROSA	GUERRERO PUCHE	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64582046	NOHEMY MARIA	PEREZ REYES	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64583945	ANGELICA PATRICIA	PEREIRA PACHECO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
64586475	OMAILDA PATRICIA	VILLADIEGO VERGARA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	TOLUVIEJO
64586550	LUZ ESTELA	ATENCIA LUNA	CC	BARRANQUILLA	SINCELEJO	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA
64588412	ALBA ROSA	ACOSTA VELASQUEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	ALBANIA	ALBANIA
64695599	BEATRIZ ELENA	ARRIETA CARDENAS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64698468	LUZ MARY	NARVAEZ MONTERROSA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64704591	KAREN PAOLA	MAESTRE IBARRA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64765017	MARTHA BEATRIZ	VERBEL RIOS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
64870294	MARIA ESTELLA	DOMINGUEZ VILLAMIL	CC	\N	COROZAL	\N	COROZAL	SINCE
64870497	ELSY ELENA	GUERRA AGUAS	CC	SINCE	SINCE	SINCE	SINCE	SAN ANDRES DE SOTAVENTO
64871735	ADRIANA ROSA	ROSALES TIRADO	CC	SINCE	\N	\N	SINCE	SINCE
64890101	MARTHA CECILIA	MONTES OLIVERA	CC	\N	\N	\N	\N	BARRANQUILLA
64890114	SORMELIA DEL SOCORRO	BARBOZA RIVERO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
64890130	CECILIA ISABEL	MUÑOZ CARDENAS	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
64890279	BETTY CRISTINA	MONTES CARRASCAL	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64890371	ESTELLY DEL CARMEN	RICARDO RODRIGUEZ	CC	\N	MONTERIA	\N	MONTERÍA	MONTERIA
64890467	MADY TERESA	BARRIOS MONTES	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
64890592	LIBIA DEL CARMEN	MONTES TEHERAN	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
64890610	CARMEN MARIA	SALCEDO ANDRADE	CC	\N	\N	\N	\N	SINCELEJO
64890871	GILMA ISABEL	JIMENEZ PEREZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
64891089	LEYDA DEL SOCORRO	WILCHES NARVAEZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	COROZAL	COROZAL
64891254	ANA LUZ	GONZALEZ BELTRAN	CC	\N	\N	\N	\N	SOLEDAD
64891445	HERNEDIS DEL CARMEN	CHAMORRO TEHERAN	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	SOLEDAD
64891473	MARIA ANGELICA	VELILLA RICARDO	CC	SAN JUAN DE BETULIA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
64891593	SANDRA ESTELA	GAMARRA BENITEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64892039	NELLYS CANDELARIA	ALFARO CARO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64892157	ERNEDIS DEL CARMEN	BETIN GAMARRA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64892206	MIRIAN ISABEL	PEREZ ROMERO	CC	\N	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64892274	MIRIAM DEL SOCORRO	CABRERA LUNA	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OVEJAS del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
64892320	LIBIA ELENA	MONTES TORRES	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
64892422	NELCY ROSA	SALCEDO FERNANDEZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
64892632	CELIA DEL CARMEN	MONTES BENITES	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
64892719	CELESTE AYDEE	BELTRAN RIVERO	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
64893301	SARID STELLA	GONZALEZ RIVERO	CC	\N	NEIVA	\N	\N	NEIVA
64893329	CELINA EMPERATRIS	BOLAÑO PUENTES	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64893423	LUZ ESTELA	MERCADO BARRETO	CC	PONEDERA	\N	\N	\N	\N
64893645	ZOILA CRISTINA	PELUFFO CONTRERAS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64893775	ANA MILENA	PEÑA RODRIGUEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
64893815	MAGDALENA DE LA CRUZ	BAQUERO HERRERA	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
64894095	DORMELINA DEL SOCORRO	CHAMORRO ATENCIA	CC	COROZAL	COROZAL	LOS PALMITOS	COROZAL	LOS PALMITOS
64894240	BLEIDY ISABEL	REYES ARRIETA	CC	COROZAL	COROZAL	CARTAGENA DE INDIAS	\N	COROZAL
64894263	LINA MARIA	RIVERO LUNA	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA
64894478	LOLY LUZ	BLANCO GUTIERREZ	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	CHALAN	BARRANQUILLA
64894702	GINA MARIA	TERAN LUNA	CC	PLATO	PLATO	PLATO	\N	PLATO
64894748	KELLY ELCY	PATIÑO FIGUEROA	CC	\N	MOSQUERA	MOSQUERA	\N	MOSQUERA
64895046	ASTRID ELENA	MARQUEZ OCHOA	CC	CHALAN	CHALAN	CHALAN	\N	CHALAN
64895340	GINA MARCELA	GARCIA PALACIO	CC	CAREPA	CAREPA	CAREPA	\N	CAREPA
64895431	ADIS STELLA	GONZALEZ MERCADO	CC	BARRANQUILLA	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	SOLEDAD
72049922	JESUS DAVID	GARRIDO PRIETO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	SOLEDAD
72125473	JUAN CARLOS	POLANIA MARTINEZ	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
72211558	CARLOS ANTONIO LISANDRO	ALZATE JARABA	CC	\N	\N	\N	\N	FUNDACION
72219254	ANTONIO	RIVERO RIVERO	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
72281856	EDWIN ALFONSO	MEJIA MEDINA	CC	SOLEDAD	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
73006945	GUILLERMO RAFAEL	GARCIA SALAZAR	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	\N
73065352	MARCOS FIDEL	CASTELLAR MURIELES	CC	MAHATES	MAHATES	\N	\N	MAHATES
73085775	ANDRES JAVIER	CANTILLO GRAU	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
73112408	JORGE ELIECER	PATERNINA SOLAR	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
73377871	FABIAN ENRIQUE	FLOREZ ESCUDERO	CC	ZAMBRANO	ZAMBRANO	ZAMBRANO	\N	ZAMBRANO
73429801	JULIAN ALFREDO	SUAREZ CASTRO	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
73430818	CESAR JAVIER	FERNANDEZ BUELVAS	CC	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
73431099	ANTONIO RAFAEL	NAVARRO TORRES	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
73431416	JUAN DOMINGO	CHARRASQUIEL RUIZ	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	SINCELEJO	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	MONTelibano
73431659	LUIS CARLOS	MENDOZA BUELVAS	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
73432805	JOSE DEL CARMEN	FLOREZ MEZA	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
73432850	NEIBER ALBERTO	BENITEZ BENITEZ	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
73433077	DAIRO JOSE	CALDERON GUZMAN	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
73433331	ALEJANDRO RAFAEL	GARRIDO MARTINEZ	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
73433494	JUAN ENRIQUE	ARRIETA RIVERA	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
73433795	MANUEL DAVID	JARABA HERNANDEZ	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
73434139	JAIDER LUIS	RIVERO CARDENAS	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
73434982	DALMIRO JOSE	JARABA HERNANDEZ	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
73434990	YAMIR ALFONSO	DE AVILA GAMARRA	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
73435537	PEDRO JOSE	ARROYO ACOSTA	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
73435666	EVER JOSE	RIVERA DIAZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
73435915	MILTON JOSE	RIVERO CARDENAS	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
73539671	LUIS ALBERTO	RAMIREZ RIVERO	CC	\N	\N	\N	\N	TURBACO
73543320	ALFREDO MANUEL	OROZCO JARABA	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	\N	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OVEJAS del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
73544679	JAIME	BARRIENTOS ROMERO	CC	SAN JACINTO	SAN JACINTO	SAN JACINTO	\N	SAN JACINTO
73546695	WILSON JOSE	BENITEZ OLIVERA	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
73549304	EDUIN ALBREN	PEDROZA HERRERA	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	SAN JUAN DEL CESAR	\N	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
78733251	ANGEL DEL CRISTO	LAZO TALAIGUA	CC	APARTADÓ	\N	\N	\N	CHINU
78749971	ABIGAIL ENRIQUE	FLORES MENDOZA	CC	TUCHÍN	TUCHIN	\N	\N	TUCHIN
78762535	ANTONIO GABRIEL	ACEVEDO SILVA	CC	SAMPUES	SAMPUES	\N	\N	SAMPUES
79434371	JAVIER DE JESUS	FERIA MARTINEZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	MONQUIRÁ	BOGOTA. D.C.
80512846	WILBER	TOVAR MARTINEZ	CC	CAJAMARCA	\N	\N	\N	BOGOTA. D.C.
84095426	BREINER DE JESUS	SIERRA BRITO	CC	RIOHACHA	RIOHACHA	\N	\N	RIOHACHA
85488241	JOSE LUIS	CANTILLO MOLA	CC	PLATO	MAICAO	\N	\N	PLATO
88272488	JOSE DAVID	CLARO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
91342053	JUAN	GONZALEZ	CC	CHIVOLO	PIEDRECUESTA	CHIVOLO	\N	CHIVOLO
91348000	MARIO	MANTILLA CARRILLO	CC	AGUACHICA	AGUACHICA	\N	\N	PIEDRECUESTA
92033935	JOSE DAVID	JIMENEZ RAMIREZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCE
92153147	FRANCISCO	VASQUEZ PEREZ	CC	LOS PALMITOS	CARTAGENA	LOS PALMITOS	\N	COROZAL
92185386	AGUSTIN GUILLERMO	MERLANO PEREZ	CC	\N	MORROA	MORROA	\N	MORROA
92185531	ELIECER ENRIQUE	ARRIETA SALAYANDIA	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	SAN PEDRO	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
92185891	EDUARDO FRANCISCO	LOPEZ MEZA	CC	SAN PEDRO	SAN PEDRO	LOS PALMITOS	\N	SAN PEDRO
92186358	ADALBERTO MANUEL	ACOSTA HERNANDEZ	CC	\N	VALLEDUPAR	\N	\N	ARIGUANI (EL DIFICIL)
92191389	CANDELARIO DE JESUS	MEZA RESTREPO	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
92258477	ROBERT ENRIQUE	HERRERA SANTOS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
92514986	LUIS MIGUEL	SEQUEDA FLOREZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92518597	JUAN JOSE	DIAZ OSORIO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
92518810	PEDRO RAFAEL	FERNANDEZ ROSALES	CC	CHALAN	CHALAN	SINCELEJO	\N	CHALAN
92523417	YONY JAIRO	MARQUEZ BELTRAN	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92525100	SEQUIEL	RODRIGUEZ CEBALLO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
92527519	EDER LUIS	DIAZ PUERTA	CC	\N	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
92528155	ALEXANDER RAFAEL	NARVAEZ MONTERROZA	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92528969	SAMUEL DE JESUS	GONZALEZ HERNANDEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
92531118	JADER GERSON	SALGADO VERBEL	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
92533748	AMAURY DEL CRISTO	VILLEGAS HERRERA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
92534279	EMIRO DE JESUS	SEVILLA DIAZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
92538630	JORGE EMILIO	LOPEZ ATENCIA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92539626	YONIS SER	SIERRA TOVAR	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
92542178	YOSE JOSE	ALCAZAR BORJA	CC	SINCELEJO	\N	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
92542320	CESAR MIGUEL	FLOREZ GUEVARA	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCE
92542507	YOEL ALFONSO	MENDOZA CORREA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
92542918	ISAIAS DE JESUS	RUIZ NAVARRO	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	\N	\N	SINCELEJO
92543620	LEANDRO JOSE	FERNANDEZ RODRIGUEZ	CC	SAMPUES	SAMPUES	SAMPUES	\N	SAMPUES
92544006	JORGE ARMANDO	RIOS HERNANDEZ	CC	\N	\N	\N	\N	SINCELEJO
92546789	HUBER ANTONIO	SALGADO BERTEL	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	COROZAL	\N	COROZAL
92548012	JHOJAN DAVID	ROMERO BRIEVA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
92549259	JULIO RAFAEL	MARTINEZ REYES	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92549596	ALEX DANIEL	HERRERA GARAY	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
92553529	OSVALDO DAVID	PEREZ PALACIO	CC	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	\N	LOS PALMITOS
92559143	EDUARDO RAFAEL	CORREA HERNANDEZ	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
92642668	ALBARO JOSE	PEÑA GONZALEZ	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	TURBACO
92660021	JOSE MIGUEL	BASILIO TEHERAN GARCIA	CC	\N	SAMPUES	\N	\N	SAMPUES
92694321	JOSE LUIS	RODRIGUEZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OVEJAS del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuij	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
98580813	LEON DARIO	ARISMENDY LOPEZ	CC	\N	RIONEGRO	\N	\N	RIONEGRO
1000969794	ELIDER EDGAR	BRANGO LOPEZ	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
1001158519	EDWIN RAFAEL	CHAMORRO ACEVEDO	CC	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	CÁCERES	\N	PUERTO BOYACA
1001594850	SAMIR JOSE	ARIAS NOVOA	CC	EL CARMEN DE BOLIVAR	NECOCLI	\N	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1001865713	LEDA YOJANA	MORALES ORTIZ	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	SABANALARGA
1001872153	JOSSY ESTEBAN	OCHOA MONTES	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	\N	SOLEDAD
1001873926	SINDIS ISABEL	JIMENEZ VIZCAINO	CC	\N	SOLEDAD	\N	\N	SOLEDAD
1001874857	LORAINÉ LORENA	LOPEZ ROMERO	CC	\N	\N	SOLEDAD	\N	MAICAO
1001875727	ANDREA CAROLINA	ADUEN PADILLA	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	\N	\N
1001880927	DANNA JISED	MARTINEZ RANGEL	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	\N	SOLEDAD
1001903787	EFRAIN JOSE	MARQUEZ NARVAEZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
1001917462	TRINITY BRIYID	GUTIERREZ RIVERA	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	\N	\N
1001936700	KEINER ANDRES HAMILTON ANTONIO	MORALES SALCEDO	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
1001976714	ANTONIO	VERGARA MUÑOZ	CC	SUAN	CARTAGENA	\N	\N	\N
1002033716	JULIETH PAOLA	ALARCON GONZALEZ	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	\N	\N
1002183464	JHON FREDDY	DE ALBA VISBAL	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	GALAPA
1002209520	LEIDY JOHANA	HERNANDEZ GONZALEZ	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	\N
1002213556	PABEL JOSE	NAVARRO GUTIERREZ	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	\N
1002248428	KENNER DAVID	HERNANDEZ NARVAEZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
1002344527	CARLOS ALEJANDRO	MERCADO MUÑOZ	CC	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	\N	\N
1002355951	SANDRA MILENA	TOVAR DURANGO	CC	\N	SANTA ROSA DEL SUR	SANTA ROSA DEL SUR	\N	ANTIOQUIA
1002439717	DARLIN TATIANA	RIVERA MARTINEZ	CC	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1002443955	EDINSON RAFAEL	FERNANDEZ CALDERON	CC	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1002443999	CARLOS ANDRES	TAPIA BENITEZ	CC	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	BARRANQUILLA	\N	\N
1002444265	NALLY LUZ	MARQUEZ VARGAS	CC	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	\N
1002444350	SEBASTIAN SEGUNDO	ACOSTA PEREZ	CC	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1002444387	JESUS DAVID	ARRIETA RIVERA	CC	EL CARMEN DE BOLIVAR	CALDAS	\N	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1003026925	JOSE LUIS	CABRERA RUIZ	CC	CERETÉ	CERETE	CERETÉ	\N	CIENAGA DE ORO
1003429192	ARLEY JOSE	DIAZ CERVANTES	CC	ASTREA	\N	\N	\N	\N
1005488302	JEISON DAVID	VILLALBA AVILA	CC	\N	\N	\N	\N	PURISIMA
1005488728	YASMIN ADRIANA	CAUSADO MUNZON	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1005488760	FRANCISCO JAVIER	DIAZ PEREZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	EL CARMEN DE BOLIVAR	SINCELEJO	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1005488816	WILMER RAFAEL	RIVERA MERCADO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1005489669	GLORIA ESTHER	CAREY SALCEDO	CC	SAHAGÚN	SAHAGUN	\N	\N	SAN PEDRO
1005489686	ISMAEL DE JESUS	GUZMAN RUIZ	CC	MANÍ	MANI	\N	\N	SINCELEJO
1005566266	JHONATAN	GAMBOA NUÑEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1005569875	DELLYS PAOLA	PADILLA ESTRADA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1005570070	NATALIA	MARMOLEJO OCHOA	CC	\N	\N	\N	\N	PALMITO
1005571331	BRENDA CAROLINA	MARTINEZ DIAZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	\N
1005573568	CLAUDIA MILENA	TOVAR ARROYO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1005575800	KATERINE YULIETH	RUIZ DE ORO	CC	SAN JUAN DE BETULIA	SINCELEJO	\N	\N	MONTERIA
1005576149	BLEYDIS PAOLA	ARRIETA LOPEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1005583595	SANTIAGO JESUS	MERCADO MEDINA	CC	COROZAL	MORROA	\N	\N	\N
1005605062	LUIS ANGEL	PEÑA SALCEDO	CC	EL CARMEN DE BOLIVAR	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1005626981	SERLY YULIETH	CASTILLO TOVAR	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1005640245	JOHANA MARGARETH	PEREZ TOVAR	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1005646080	JORGE ARMANDO	MARQUEZ VERGARA	CC	LOS PALMITOS	\N	\N	\N	LOS PALMITOS
1005646432	MARIA ALEJANDRA	ALVAREZ FLOREZ	CC	SAN JUAN DE BETULIA	SAN JUAN DE BETULIA	COROZAL	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OVEJAS del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
1005649678	CARLOS DANIEL	AGUAS DOMINGUEZ	CC	\N	SAN PEDRO	SINCELEJO	\N	\N
1005661384	ALBEIRO DE JESUS	RUIZ CABRERA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N
1005662575	VANESSA	GARRIDO PEÑA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N
1005664220	BRENDA LEE	BERTEL BERMUDEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1005677763	ILSE MILENA	MORYS VERGARA	CC	SAN PEDRO	SAN PEDRO	SAN PEDRO	\N	SAN PEDRO
1005989837	KELLY PAOLA	ARROYO VERBEL	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1005991087	VICTOR ALFREDO	MARTINEZ POLO	CC	TOLUVIEJO	TOLUVIEJO	\N	\N	TOLUVIEJO
1006891095	HANNIRLEIZ	HERRERA OSORIO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1007139063	BLANCA FLOR	ARRIETA RIVERA	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	MEDELLIN	\N	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1007244903	JONATAN JAVIER	MENDOZA ACOSTA	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	\N	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1007255944	HUMBERTO RAFAEL	ORDOSGOITIA TOVAR	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	\N
1007375622	JESUS ALBERTO	VASQUEZ CHAMORRO	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1007511480	YULIANA MARIA	MERIÑO RODRIGUEZ	CC	AGUSTÍN CODAZZI	CODAZZI	\N	\N	\N
1007532669	DIANA PATRICIA	ORTIZ CASTILLO	CC	\N	TUCHIN	TUCHÍN	\N	TUCHIN
1007572763	GREGORIO RAFAEL	ANAYA PEREZ	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	\N	\N
1007621201	ENUAR RAFAEL	DEAVILA OSPINO	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1007701664	VIVIAN KAROLINA	CUENCA LEAL	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1007950021	ANDRES FELIPE	VALDES DIAZ	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	\N	\N	\N
1007987426	DANNA PATRICIA	TERAN MONTES	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	\N	\N
1010095489	SINDY PAOLA	CARRASCAL HERNANDEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1012443373	STEVEN ALEXANDER	ALZATE HINCAPIE	CC	\N	VALLEDUPAR	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1014270453	ANA MILENA	RESTREPO OSORIO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1017168839	ARELIS ESTHER	MONTES BENITEZ	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	MEDELLIN
1022365906	DIANA CAROLINA	NAVARRO BLANCO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1041971637	NOREIDIS DEL CARMEN	DE ALBA GUERRA	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	\N
1041974299	ZHARICK DANIELA	DOMINGUEZ TOVAR	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	\N
1041975172	MARYURIS	MONTERROSA DIAZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	CARTAGENA
1042440485	KATHEREN	CHAMORRO VILLALOBOS	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	\N	SOLEDAD
1042578340	VALENTINA	VILLEGAS CASTILLO	CC	SINCELEJO	\N	SINCELEJO	\N	\N
1043117632	DANIELA	GUZMAN GARAY	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1043119563	ISSAC DAVID	SARMIENTO GONZALEZ	CC	BARRANQUILLA	SOLEDAD	\N	\N	\N
1043297752	LUZ HELENA	MOLINA JULIO	CC	\N	SAN ONOFRE	SAN ONOFRE	\N	\N
1043638285	DANIEL DAVID	ORDOSGOITIA TOVAR	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	\N
1044423189	RAUL ANTONIO	VASQUEZ BONILLA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1044601589	CRISTIAN DAVID	HERNANDEZ GARCIA	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
1044915400	JULIO CESAR	VILLA PUELLO	CC	SINCELEJO	ARJONA	ARJONA	\N	SINCELEJO
1045747483	LUIS DAVID	FERNANDEZ MUÑOZ	CC	BARRANQUILLA	\N	\N	\N	\N
1047035727	JUAN DAVID	BLANCO BRAVO	CC	BARRANQUILLA	SOLEDAD	\N	\N	\N
1047396709	MAURO LUIS	DIAZ REYES	CC	COROZAL	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
1047411281	LUIS EDUARDO	DIAZ REYES	CC	COROZAL	CARTAGENA	\N	\N	COROZAL
1047432174	GUSTAVO JAVIER	ADUEN ARROYO	CC	SOLEDAD	MANIZALES	\N	\N	CARTAGENA
1047445823	LINA MARCELA	OSORIO RIVERA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
1047479260	JORGE ANDRES	MIRANDA ORTEGA	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	CARTAGENA
1047482031	ELBER DE JESUS	DIAZ REYES	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	CARTAGENA
1047483367	SELENA	HERRERA DITA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	SAN CRISTÓBAL	\N	SAN CRISTOBAL
1047511986	MARIA JOSE	SILGADO CONTRERAS	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
1048271061	MARLEDYS PATRICIA	MARTINEZ MANGA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	MALAMBO
1049264512	SIMON DANIEL	SARA OLIVEROS	CC	CALAMAR	CALAMAR	CALAMAR	\N	ARROYO HONDO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OVEJAS del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
1050034140	SILVIA MARIA	MELENDEZ VELASQUEZ	CC	SAN JACINTO	SAN JACINTO	SAN JACINTO	\N	SAN JACINTO
1050036350	MARTHA GRACIELA	MERCADO VERGARA	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1050036608	MARIA CECILIA	OLIVERA ARRIETA	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	SAN JACINTO
1050276468	JIMENA MARIA	OLIVERA REYES	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	\N	\N
1050951714	DIANA PATRICIA	ARIAS SIERRA	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1052066296	JHONEIDER	SIERRA ANAYA	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1052066297	LUZ ELENA	SIERRA ANAYA	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	\N	\N
1052066667	YARLEIDIS ROSA	MENDOZA MUÑOZ	CC	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1052067661	JULIO RAFAEL	CHAMORRO MARIOTA	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	RIO DE ORO
1052069184	DEWIN ALFONSO	DIAZ PEREZ	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1052069852	ROSAURA	DEAVILA PEREZ	CC	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	\N	\N
1052069992	LINEYS PATRICIA	SIMANCAS DE AVILA	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1052069993	JHOANA JUDITH	SIMANCAS DE AVILA	CC	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	\N	\N
1052070460	KEYLI MARIA	JARABA MENDOZA	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	\N	\N	\N
1052071897	PEDRO JOSE	CASTELLAR SERRANO	CC	CIÉNAGA	CIENAGA	CIÉNAGA	\N	JUAN DE ACOSTA
1052073030	ROSA ISABEL	RIVERA MEZA	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1052074501	ADRIANA LUCIA	PARRA PEREZ	CC	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	\N
1052077409	KAREN MARGARITA	ARRIETA CARO	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1052080463	FAIDER	VILLEGAS MERCADO	CC	TIQUISIO	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1052081194	MIRLEIDIS	PEREZ MARTINEZ	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1052081823	CARILIS JOHANA	HERNANDEZ SANCHEZ	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1052082786	ALEXANDER ALFONSO	ANDRADE BENITEZ	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1052086570	UBALDO MANUEL	NOVOA TAPIA	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1052088676	EVA SANDRITH	BENAVIDEZ RIVERA	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1052089972	ADRIANA MARCELA	VIDES SIERRA	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1052090988	LUISA FERNANDA	SERRANO MELO	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1052093389	KEILA MARGARITA	CASTILLO ANDRADE	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1052094961	ALDAIR ENRIQUE	REYES MONTES	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1052095107	ROSA ICELA	PEREZ CALDERON	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1052096374	LINA LUZ	GARCIA VERGARA	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1052097993	YULIANIS PATRICIA	JIMENEZ BENITEZ	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	\N	\N	\N	\N
1052955721	HENRY ANTONIO	GUTIERREZ SANCHEZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	\N	\N	\N	CARTAGENA
1052955722	JOSE ANTONIO	GUTIERREZ SANCHEZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	\N
1052963593	YARITZA MARIA	ARANGO MARTINEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	MALAMBO
1052972992	LILIA TERESA	BLANCO BARRIOS	CC	MAGANGUÉ	TOCANCIPA	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
1052985162	JHEINSO DAVID	ARRIOLA CHAMORRO	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
1052986985	ANA KARINA	GALINDO MEDINA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	\N
1052990247	DAYIRIS	MERCADO DIAZ	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	MAGANGUE
1052991969	LIZ MARCELA	TAPIAS CORREA	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	\N	\N	CARTAGENA
1052991970	ANA KARINA	TAPIAS PATERNINA	CC	MAGANGUÉ	SINCELEJO	\N	\N	MAGANGUE
1052998367	YOMIRA	DE LEON ROJAS	CC	MAGANGUÉ	MAGANGUE	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
1052999554	CAROLINA	TAPIAS PATERNINA	CC	MAGANGUÉ	ITAGUI	MAGANGUÉ	\N	MAGANGUE
1054559094	LEIVIN JOSE	PEREZ NARVAEZ	CC	\N	TOCANCIPA	\N	\N	GACHANCIPA
1059447263	CINDI LORENA	CAMBINDO OROBIO	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1062427666	MARIA JOSE	BARCENAS HERNANDEZ	CC	MADRID	MADRID	\N	\N	MADRID
1063159397	MEDARDO JOSE	DIAZ SEPULVEDA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1063280300	SAVIER ENRIQUE	BERRIO OSORIO	CC	TUCHÍN	TUCHIN	\N	\N	TUCHIN
1063494077	SIVERLEIS	ALVAREZ LERMA	CC	CHIMICHAGUA	CHIMICHAGUA	CHIMICHAGUA	\N	CHIMICHAGUA

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OVEJAS del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
1064187772	MIGUEL ANGEL	QUINTANA NARVAEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1064841104	EDUARDO RAFAEL	MALDONADO ORTEGA	CC	ZAMBRANO	\N	ZAMBRANO	\N	RIO DE ORO
1065011124	OMAR DAVID	ARRIETA FERNANDEZ	CC	CERETÉ	CERETE	\N	\N	CERETE
1066523686	SINDYS PAOLA	ZABALETA ANAYA	CC	AYAPEL	AYAPEL	AYAPEL	\N	AYAPEL
1067863247	NELSON ENRIQUE	BARON BURGOS	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
1067899083	SARAYS MARIA	RAMIREZ RICARDO	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	MONTERIA
1069496540	KAROLAY	CARABALLO REYES	CC	SAHAGÚN	SAHAGUN	\N	\N	SAHAGUN
1073811513	NEDER ANTONIO	MORALES HERNANDEZ	CC	BARRANQUILLA	SOLEDAD	\N	\N	SAN PELAYO
1077082259	KARIN DANIELA	OVIEDO GOMEZ	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	\N	\N
1079932058	LILIANA CAROLINA	MOSQUERA ARMENTA	CC	\N	VALLEDUPAR	\N	\N	\N
1081905674	REINEL DE JESUS	ROMERO RIVERO	CC	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	\N	\N	PLATO
1082840629	LORENA CAROLINA	MARTINEZ ARGOTE	CC	CHIPAQUE	BOGOTA D.C.	\N	\N	TIBU
1082945995	STEPHANIA CAROLINA	TERAN RODRIGUEZ	CC	\N	SANTA MARTA	\N	\N	SANTA MARTA
1085095205	KAREN PATRICIA	CHAMORRO VILLALOBOS	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	\N	SOLEDAD
1090380863	ANA DORIS	MENDOZA VALENCIA	CC	\N	CUCUTA	SAN JOSÉ DE CÚCUTA	\N	CUCUTA
1099962851	BIANIS PAOLA	BARRIOS BARRETO	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA
1100542093	YOENDRIS	VERGARA ANAYA	CC	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	\N	\N
1100622511	MARIA DEL CARMEN	PEREZ ARROYO	CC	MORROA	MORROA	MORROA	\N	\N
1100624962	ADRIANA IBETT	TURIZO MULETT	CC	MORROA	MORROA	MORROA	\N	MORROA
1100628475	DANIELA SOFIA	ANGULO PEREZ	CC	MORROA	MORROA	\N	\N	MORROA
1100628828	RUBEN DAVID	FRANCO HERNANDEZ	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	MORROA
1100682126	GISELA PATRICIA	BASILIO TARRA	CC	\N	SAMPUES	\N	\N	\N
1100685378	JORGE LUIS	MENDOZA BANQUEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SAMPUES
1100696796	LICETH PAOLA	CHAMORRO MATIAS	CC	SAMPUES	SAMPUES	SINCELEJO	\N	SAMPUES
1100752994	JULIO CESAR	MERCADO MENDOZA	CC	SAN PEDRO	SAN PEDRO	\N	\N	SAN PEDRO
1101124135	ROSA MARIA	BASILIO TARRA	CC	\N	SAMPUES	\N	\N	SAN PEDRO
1101782527	OSCAR IVAN	CONTRERAS PEREZ	CC	COLOSO	COLOSO	COLOSO	\N	COLOSO
1101785218	VANESSA PATRICIA	PERALTA PORTILLO	CC	COLOSO	COLOSO	COLOSO	\N	COLOSO
1101812061	JHON FREDIS	ATENCIA OVIEDO	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	SANTA MARTA	\N	\N
1101812064	ARGEMIRO RAFAEL	GUTIERREZ VERGARA	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
1101812070	JHON EDINSON	ORTIZ MERCADO	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
1101812521	ELENA MARIA	VEGA BLANCO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N
1101812806	JOSE ALFREDO	BARCHA MARQUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1101813176	VIVIANA PATRICIA	MERCADO ALVAREZ	CC	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1101814311	DIOMEDES DE JESUS	JULIO PATERNINA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1101814446	LUIS ALBERTO	RIVERO BLANCO	CC	\N	ENVIGADO	\N	\N	LA JAGUA DE IBIRICO
1101814895	SERGIO ANDRES	GONZALEZ MAZZEO	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	COROZAL
1101814930	WAIDER JOSE	MARTINEZ QUIROZ	CC	\N	TOCANCIPA	\N	\N	TOCANCIPA
1101814976	YEISON MANUEL	ARGEL BARRETO	CC	\N	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.	\N	CERETE
1101816127	SINDY MARCELA	PEÑA MARQUEZ	CC	BARRANQUILLA	SOLEDAD	\N	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1101816389	WENDY PAOLA	MENDOZA BELTRAN	CC	SANTA ROSA	\N	SANTA ROSA	\N	SANTA ROSA
1101816507	MAIRA ALEJANDRA	ESTRADA FERNANDEZ	CC	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	SAN SEBASTIAN BUENAVIST	SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	\N	SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA
1101816868	EDILBER JOSE	SERPA TOVAR	CC	\N	CHALAN	\N	\N	CHALAN
1101817150	CINDI MARIA	AGAMEZ ALFARO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1101817484	NOHELI ISAMAR	MENDOZA MARTINEZ	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
1101819696	CARLOS DANIEL	VILLALBA QUIROZ	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1101820717	LUISA ELENA	TORRES MONTIEL	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102148144	SARITH VANESSA	CARDENAS VARGAS	CC	EL CARMEN DE BOLIVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OVEJAS del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
1102148302	DELMERIS	ROMERO PEREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102148532	JOSE FERNANDO	TOVAR MARQUEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1102794384	DONADIS	ATENCIA SANCHEZ	CC	SINCELEJO	\N	\N	\N	SINCELEJO
1102795827	ROIBER	SUAREZ OSUNA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102796577	NELLYS MARIA	ARRIETA CARRILLO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102798584	MARLON EDUARDO	TOVAR HOYOS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	VALLEDUPAR
1102804204	KAREN MARIA	SALCEDO RIVERA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102804244	LEIDY	ROMERO ZUÑIGA	CC	\N	CHALAN	CHALAN	\N	SINCELEJO
1102807216	JHONATHAN JUNIOR	LOPEZ JIMENEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1102808860	DIEGO ARMANDO	RICARDO GARCIA	CC	\N	\N	\N	\N	CARTAGENA
1102808952	JESSICA PAOLA	BETIN ROBLES	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102810612	DANNA MARCELA	VILLALBA VILLALBA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1102819532	LUIS EDUARDO	MANGONES HERNANDEZ	CC	\N	SINCELEJO	\N	\N	\N
1102823361	GUADIS SAIR	ALMARIO RUIZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102824800	ANA SILVIA	BENITEZ BOHORQUEZ	CC	SINCELEJO	\N	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102829904	YESICA PATRICIA	CABRERA LORA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102838232	CARLOS ALBERTO	ARIAS MEDINA	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	SINCELEJO	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1102843580	JOSE LUIS	RIVERA ROYET	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	SAN PEDRO
1102855134	DINA SARAY	OVIEDO PEREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102858325	DAYANA PATRICIA	BENITEZ CAUSADO	CC	SINCELEJO	\N	\N	\N	SINCELEJO
1102860458	KELIS ISABEL	JIMENEZ ARRIETA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102863230	CARMEN SHIRLEY	GENES CELIS	CC	TUCHÍN	SINCELEJO	TUCHÍN	\N	TUCHIN
1102869811	YOLIS MARIA	GUERRA OVIEDO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102875919	YOMAIRA PAOLA	ROMERO BERTEL	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102880109	FABIAN	ORTEGA NARVAEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102880194	ALVARO AUGUSTO	NARVAEZ YEPEZ	CC	SUCRE	SINCELEJO	SANTA MARTA	\N	SANTA MARTA
1102881310	LODIS	VELILLA BENITEZ	CC	LOS PALMITOS	SINCELEJO	\N	\N	LOS PALMITOS
1102882231	JUAN ENRIQUE	VERBEL BUSTAMANTE	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102882673	ANDREA CAROLINA	BOHORQUEZ DIAZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102884816	IVAN ANDRES	MARQUEZ BUELVAS	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102885977	JHON ALEXANDER	NARVAEZ CANOLES	CC	\N	ZIPAQUIRA	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102886813	JOSE DAVID	SOLANO VITOLA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1102887000	BRAYAN ALFONSO	DIAZ GAMERO	CC	SINCELEJO	\N	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1102888136	INDIRA IBETH	LOPEZ BENITEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1102889481	FREDDY ANTONIO	GUILLEN PEREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1103102390	ANA GILMA TANIA DEL CARMEN	OLIVEROS DIAZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1103102567	CARMEN	PEREZ TOVAR	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1103107234	LUIS EDUARDO	ESTRADA MAYORIANO	CC	\N	COROZAL	\N	\N	COROZAL
1103108054	GREYNIS MARLEYS	SOTO ARRIETA	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1103115769	KELLY ESTHER	VITAL TOVAR	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	COROZAL
1103118086	MARIA PAOLA	BAQUERO GONZALEZ	CC	COROZAL	COROZAL	COROZAL	\N	COROZAL
1103118189	JUDITH JOHANA	ZARZA SALAS	CC	CARTAGENA DE INDIAS	\N	\N	\N	COROZAL
1103120579	HERIBERTO JOSE	GUERRERO GARCIA	CC	\N	\N	\N	\N	COROZAL
1103214990	CARLOS ALBERTO	MARTINEZ GOMEZ	CC	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	\N	\N	LOS PALMITOS
1103215309	LUIS ALBERTO	PEREZ SANCHEZ	CC	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	\N	LOS PALMITOS
1103217597	LUIS EDUARDO	ZUÑIGA GUTIERREZ	CC	LOS PALMITOS	ZIPAQUIRA	LOS PALMITOS	\N	LOS PALMITOS
1103217753	KATERINE PAOLA	PEREZ TUIRAN	CC	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	\N	LOS PALMITOS
1103496179	JEYLI CAROLINA	GONZALEZ TEHERAN	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1103498059	SANDRIO SOFIA	SALCEDO VILORIA	CC	SINCELEJO	\N	\N	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de OVEJAS del departamento de SUCRE, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
1103738396	CARLOS JOSE	IRIARTE MONTES	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1103742592	LUIS EDUARDO	SIERRA DIAZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N
1103742626	YORCELIS MARIA	DIAZ TOVAR	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SINCELEJO
1103858599	CELENE ESTELLA	MEZA TRUJILLO	CC	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	LOS PALMITOS	\N	\N
1103859017	KAROL MARIA	MONTERROZA AMADOR	CC	COROZAL	SINCELEJO	\N	\N	\N
1104008609	ELVER JOSE	VEGA GOMEZ	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1104009740	JOEL DE JESUS	ARRIETA OVIEDO	CC	SAN PEDRO	SAN PEDRO	\N	\N	\N
1104014078	JESUS ESTEBAN	CHAMORRO SALCEDO	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	SAN PEDRO
1104015998	DAMIANA ROSA	BARRIOS ORTIZ	CC	\N	SAN PEDRO	SAN PEDRO	\N	SAN PEDRO
1104017494	SEBASTIAN JOSE	MEDINA PALENCIA	CC	SAN PEDRO	SAN PEDRO	SINCELEJO	\N	SAN PEDRO
1106482225	ORLANDO JAVIER	AVENDAÑO ROMERO	CC	ENTRERRÍOS	ENTRERRIOS	\N	\N	VENADILLO
1113536216	JHONYS GUILLERMO	MERCADO MARQUEZ	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	\N	\N
1118803600	ENELIA ROSA	LOPEZ MADERA	CC	RIOHACHA	RIOHACHA	RIOHACHA	\N	RIOHACHA
1122410931	YOJANA PAOLA	ALTAHONA GONZALEZ	CC	\N	VALLEDUPAR	\N	\N	SAN JUAN DEL CESAR
1124025613	HUMBERTO	COSSIO VILLEGA	CC	MAICAO	MAICAO	\N	\N	MAICAO
1124060323	GERALDINES	BENAVIDES IBAÑEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	MAICAO
1126238680	EVELIS MARIA	OLIVERA MONTES	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1126255170	ROXANA RAQUEL	ARCON VILLA	CC	POLONUEVO	POLO NUEVO	POLONUEVO	\N	POLONUEVO
1127594261	MAIRO ENRIQUE	RAMIREZ ALVAREZ	CC	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	\N	EL CARMEN DE BOLIVAR
1128049435	MILENA SOFIA	CAUSADO DIAZ	CC	GACHANCIPÁ	CARTAGENA	\N	GACHANCIPÁ	GACHANCIPA
1129184282	PAULA ANDREA	BORJA FLOREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1129512533	YISNEY PAOLA	VILLAFANEZ MEJIA	CC	SOLEDAD	SOLEDAD	SOLEDAD	\N	SOLEDAD
1129576080	RUTH ESMITH	VILORIA GOMEZ	CC	SOLEDAD	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA
1131105621	ORIENTA MILETH	GOMEZ ROSARIO	CC	TUCHÍN	TUCHIN	TUCHÍN	\N	PALMITO
1140856635	JORGE LUIS	MARTINEZ ALONSO	CC	\N	MONTERIA	\N	\N	BARRANQUILLA
1143138419	JANETH RAQUEL	GOMEZ NARVAEZ	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	SOLEDAD
1143336879	ALVARO JAVIER	VASQUEZ BELTRAN	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
1143347693	OLGA CECILIA	VASQUEZ BELTRAN	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
1143355301	JONATHAN	MENDOZA MENDOZA	CC	\N	\N	\N	\N	CARTAGENA
1143359805	ALEXANDER	FUENTES ALVAREZ	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
1143364470	LUIS ALBERTO	LARA VASQUEZ	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
1143368059	DYLAN JOSEPH	FUENTES ALVAREZ	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
1143382617	KATIA SUGEIS	ARRIETA FIGUEROA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
1143391054	MILDRED JOHANA	VASQUEZ BELTRAN	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
1143396720	JOSE LUIS	MATOS OROZCO	CC	CARTAGENA DE INDIAS	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
1143407653	JORGE FELIPE	ZABALA BLANCO	CC	\N	CARTAGENA	\N	\N	CARTAGENA
1143408016	ELIACIM	ALVAREZ FABRA	CC	CARTAGENA DE INDIAS	MEDELLIN	\N	\N	CARTAGENA
1143431288	YULEIDIS PAOLA	REY VASQUEZ	CC	LOS PALMITOS	GALAPA	\N	\N	GALAPA
1143468759	JACOB ELIUD	ROBLEDO TRIVIÑO	CC	\N	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	BARRANQUILLA
1151474614	YENNIFER PAOLA	VANEGAS MONTILLA	CC	SOLEDAD	BARRANQUILLA	\N	\N	\N
1192753083	HERMAN JOSE	CONDE CONTRERAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1192753546	IVANA MANUELA	MERCADO PALMETT	CC	MORROA	MORROA	MORROA	\N	\N
1192764247	DANIELA	SARABIA ORTIZ	CC	BARRANQUILLA	BARRANQUILLA	\N	\N	BARRANQUILLA
1192764413	VANESSA ESTHER	MARTINEZ NARVAEZ	CC	COROZAL	LOS PALMITOS	COROZAL	\N	COROZAL
1192940222	LUIS DANIEL	OLIVERA ARRIETA	CC	EL CARMEN DE BOLÍVAR	EL CARMEN DE BOLIVAR	\N	\N	SAN JACINTO
1193046833	BRANDON ANDRES	BARRAGAN PEREZ	CC	TOLUVIEJO	TOLUVIEJO	TOLUVIEJO	\N	\N
1193093234	MARIA ALEJANDRA	PUELLO SALGADO	CC	COROZAL	COROZAL	\N	\N	\N
1193116267	CAROLINA ANDREA	RIVERA NARVAEZ	CC	COLOSO	SINCELEJO	COLOSO	\N	\N

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **OVEJAS** del departamento de **SUCRE**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	1
1193147795	LUIS ENRIQUE	SANTOS FLOREZ	CC	\N	SAN ANDRES DE SOTAVENTO	\N	\N	SAN ANDRES DE SOTAVENTO
1193209712	LUIS FERNANDO	SANTOS HERRERA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1193213940	CARLOS ANDRES	PEREZ FLOREZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N
1193393443	JUAN DIEGO	FUENTES HERNANDEZ	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	SINCELEJO
1193408209	KATIA ANDREA	PINEDA VILLEGAS	CC	SAHAGÚN	SAHAGUN	SAHAGÚN	\N	SAHAGUN
1193532521	BELCY LILIANA	COHEN VERGARA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1193573038	JHONATTAN DAVID	LORA MERCADO	CC	BOGOTÁ, D.C.	\N	BOGOTÁ, D.C.	\N	\N
1193588834	JONAS	MEZA MENDOZA	CC	SINCELEJO	SINCELEJO	\N	\N	\N
1233489147	LIZETH CAMILA	MOLINA BLANCO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1233497273	PAULA ANDREA	MOLINA BLANCO	CC	\N	BOGOTA D.C.	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1233508902	WALTER	ROJAS LESMES	CC	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
1235040574	LEYDI PATRICIA	SEQUEDA WILCHES	CC	\N	MONTERIA	CARTAGENA DE INDIAS	\N	CARTAGENA
1235239347	JOSE VICENTE	JIMENEZ JIMENEZ	CC	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	CAMPO DE LA CRUZ	\N	HATO